

**CONSTANCIA Rdo. 2024-00032. Febrero 15 de 2023.** Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar el defecto que contiene la demanda exigido en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 07 de febrero de 2024.

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2024 - 00032 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: COMERCIALIZADORA GAPAL SAS Cédula: 9005270008

Demandado: FUNDACION MUNDO MEJOR Cédula: 8110106661

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Hitos | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Témi
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	6/02/2024	7/02/2024	7/02/2024			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto inadmitir demanda	6/02/2024					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Radicación de Proceso	31/01/2024	31/01/2024	31/01/2024			NO	Ninguno

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 29/01/2024 Blanquear todo

206 p. m. CAPS NUM

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ  
Oficial mayor  
02

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercializadora Gapal S.A.S.
Demandada	Fundación Mundo Mejor
Radicación	05001-31-03-008-2024-00032-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	120
Asunto	Rechaza demanda

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>  
Teléfono: 2622625

Mediante auto del 02 de febrero de 2024, notificado por estado el 07 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **14 de febrero de 2024 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02